

**OBJETO:** Acuerdo de Compensación por jornada u horario de verano distinto al establecido en el Acuerdo Marco para el año 2026.

**ALCANCE:** Personal de la sociedad Atos Spain.

**FECHA DE FIRMA:** 23/06/2026.

---

Dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco: “La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la Dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones” y con este objeto, la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes, acuerdan fijar las siguientes condiciones de compensación a las personas trabajadoras vinculadas al horario general que, por necesidad de prestación de servicios al cliente, se les requiera con carácter previo explícitamente la realización de una jornada de verano distinta de la establecida en el Acuerdo Marco durante el período de la jornada intensiva del año 2026.

**Condiciones del acuerdo:**

1. La prestación de servicio en jornada distinta a la establecida en el Acuerdo Marco se realizará de forma voluntaria.
  2. Se establece la siguiente compensación por la no realización de jornada intensiva:
    - 2.1. Económica fija de 39,86 euros brutos/día.
    - 2.2. Como alternativa a la compensación económica fija, por acuerdo entre las partes, podrá optarse por la compensación en tiempo de descanso mediante 1,75 hora de tiempo libre por cada hora efectiva de trabajo realizada fuera de la jornada intensiva, pudiendo ser acumulables para su disfrute preferiblemente en lunes, viernes o días anteriores o posteriores a un festivo.
    - 2.3. Plus semana verano:
      - Plus semanal verano por 5 horas de exceso: 59,77 euros brutos.
      - Plus semanal verano por 4 horas de exceso: 42,52 euros brutos.
      - Plus semanal verano por 3 horas de exceso: 27,90 euros brutos.
      - Plus semanal verano por 2 horas de exceso: 15,92 euros brutos.
      - Plus semanal verano por 1 hora de exceso: 6,65 euros brutos.
    - 2.4. Ayuda comida de 10,80 euros brutos/día.
  3. Las horas realizadas por encima de la octava hora diaria, al excederse en cómputo anual, tendrá la consideración de hora extra a todos los efectos, no computando para la compensación indicada en los puntos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.
  4. Quedan excluidos del presente acuerdo:
    - 4.1. Las personas trabajadoras que presten servicio en horario a turnos.
    - 4.2. Las personas trabajadoras con categorías de Gerente o superiores, así como, niveles GCM 8 o superior que cuenten con retribución variable.
  5. Las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo recibirán el detalle individualizado de los abonos realizados al amparo del presente, que se hubieren registrado y validado al efecto en la herramienta correspondiente, con la siguiente información: N° empleado/a, Persona, Género, Fecha de abono e Importe totalizado mensual.
- 

**EMPRESA**

**POR LAS SECCIONES SINDICALES**

